



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los Artículos 28, 29, 64 y 65 de la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 004 de 2009.

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia refiere que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas entre otros, por otro lado, señala el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, determina como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad al Consejo Superior Universitario.

Que el Literal d) del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, señala como función del Consejo Superior Universitario la expedición y modificación de los estatutos y reglamentos de la institución.

Que la Universidad de los Llanos es un ente universitario autónomo, con carácter estatal, régimen especial, personería jurídica; al igual que en su gobierno, en su ejercicio académico, administrativo, financiero y presupuestal.

Que el Acuerdo Superior No. 004 de 2009 expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos; y en el Artículo 123 establece el procedimiento para la reforma del Estatuto General.

Que el Numeral 5 del Artículo 23 del Acuerdo Superior No. 004 del 2009, establece que es función del Consejo Superior Universitario, la expedición y modificación de los estatutos, los reglamentos reguladores de la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, que dirija la gestión institucional.

Que mediante la Resolución Superior No. 034 de 2019 se aprobó el Plan de Acción Institucional 2019 – 2021, estableciendo entre sus estrategias y programas la actualización estatutaria.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

Que el Consejo Superior Universitario en el desarrollo de las Sesiones Ordinarias No. 008, 010, 013, 014, 017, 019, 020, 021, 022, 025, 026 y 031 de 2020; y 001, 002, 003, 004, 005 y 009 de 2021, discutió y aprobó en primer y segundo debate el proyecto de Acuerdo Superior de Estatuto General.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
NATURALEZA JURÍDICA, PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 1. Expedir el Estatuto General de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La Universidad de los Llanos es una Institución del Orden Nacional que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada mediante la Ley 8 de 1974 y el Decreto 2513 de noviembre 25 de 1974 expedido por el Ministerio de Educación Nacional; y reconocida como Universidad mediante la Resolución No. 03273 del 25 de junio de 1993 emanada del mismo Ministerio. Es un ente universitario autónomo, con carácter estatal, régimen especial, personería jurídica; al igual que en su gobierno, en su ejercicio académico, administrativo, financiero y presupuestal; con rentas y patrimonio propios e independientes; además, se encuentra vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a la política y a la planeación del sector educativo; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas internas emitidas en ejercicio de su autonomía.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. La Universidad de los Llanos tiene domicilio principal en el Municipio de Villavicencio, capital del Departamento del Meta, República de Colombia. Con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, puede establecer seccionales y sedes en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, priorizando como área de influencia la Orinoquia Colombiana.

ARTÍCULO 4. MISIÓN. La Universidad de los Llanos forma integralmente ciudadanos profesionales y científicos, con sensibilidad y aprecio por el patrimonio histórico, social, cultural y ecológico de la humanidad, competentes y comprometidos en la solución de los problemas de la Orinoquia y el país, con una visión universal, conservando su naturaleza como centro de generación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento y la cultura.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. La Universidad de los Llanos, para cumplir su misión y como Institución interesada en el desarrollo regional y nacional, sus actuaciones estarán regidas por los principios definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE AUTONOMÍA. De acuerdo con su naturaleza jurídica, su propósito y objetivos, la organización y funcionamiento de la Universidad de los Llanos, en todos los órdenes, se desarrolla en el marco de la autonomía universitaria con plena observancia de la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO 7. POLÍTICAS. La Universidad de los Llanos, para cumplir su misión y como Institución interesada en el desarrollo regional y nacional, sus actuaciones estarán regidas por las políticas y los propósitos estratégicos definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

ARTÍCULO 8. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. Para un mejor desarrollo y un adecuado uso de sus recursos, la Universidad de los Llanos podrá desarrollar e implementar la educación para el trabajo y desarrollo humano como un proceso de formación integral y permanente de las personas, como parte del servicio público educativo y respondiendo a los fines de la educación consagrados en la Ley.

PARÁGRAFO. En un término no mayor a seis (6) meses, a partir de la expedición del presente Estatuto, el Consejo Superior Universitario reglamentará el funcionamiento de la educación para el trabajo y desarrollo humano.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I
GOBIERNO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 9. GOBIERNO Y DIRECCIÓN. La Universidad es gobernada y dirigida por:

1. Consejo Superior Universitario.
2. Consejo Académico.
3. Rectoría.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

CAPÍTULO II
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 10°. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, el cual está integrado en la forma establecida en el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, así:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su Presidente.
2. Un Representante del Presidente de la República, que haya tenido vínculos en el sector universitario, quien ejerce como Presidente, en ausencia del Ministro o de su delegado.
3. Un Representante de la Directiva Académica, elegido por los Directivos que hacen parte del Consejo Académico, para un período institucional de tres (3) años.
4. Un Profesor de la Universidad, elegido por los Profesores de tiempo completo, para un período institucional de tres (3) años.
5. Un Estudiante de la Universidad, elegido por los Estudiantes para un período institucional de tres (3) años.
6. Un Representante de los Egresados de la Universidad, elegido por los mismos, para un período institucional de tres (3) años.
7. Un Representante del Sector Productivo, elegido por los gremios legalmente reconocidos, para un período institucional de tres (3) años.
8. Un Ex Rector de la Universidad de los Llanos que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido para un período institucional de tres (3) años.
9. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El Secretario General de la Universidad, actúa como Secretario del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior Universitario, sesionará ordinariamente, mínimo, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a solicitud, en ambos casos, del Presidente, o al menos cuatro consejeros, o el Rector; debiéndose, en cada ocasión, impartir la correspondiente directriz al Secretario General de la Universidad, para que realice la citación a la respectiva sesión, de acuerdo a los lapsos de tiempo establecidos en el Reglamento interno de esta Colegiatura.

PARÁGRAFO 3. Para poder sesionar, el Consejo Superior Universitario debe contar necesariamente, con el Presidente. En una reunión, debidamente citada, en la que el Ministro de Educación Nacional o su Delegado y el Representante del Presidente de la República, no asistieren, la sesión quedará automáticamente convocada para los dos (2) días hábiles siguientes; y si en ella persistiera la ausencia, contándose con quórum para deliberar y decidir, se designará un Presidente ad-hoc entre los Consejeros con derecho a voto que estén presentes.

PARÁGRAFO 4. Para deliberar y decidir, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros efectivamente nombrados y posesionados, con derecho a voto. Salvo las



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

PARÁGRAFO 5. La definición de la representación de los miembros del Consejo que representan a la Directiva Académica, Profesores, Estudiantes, Egresados, Sector Productivo y Ex Rectores, se hará mediante convocatoria a elecciones, en las cuales se deben surtir todas las etapas electorales, de acuerdo con lo previsto en el régimen electoral universitario.

PARÁGRAFO 6. En la segunda semana del mes de septiembre, anterior al inicio del período institucional para Consejeros, el Rector emitirá el acto administrativo de convocatoria a elecciones, indicando el período respectivo, su inicio y finalización. Las elecciones deberán realizarse en el mes de octubre anterior al inicio del período institucional para consejeros, así: a) El primer viernes, para Profesores; b) El segundo viernes y sábado, para Estudiantes; c) El primer sábado, para Egresados; d) El tercer sábado, para el Sector Productivo; e) El tercer sábado, para Ex Rectores.

PARÁGRAFO 7. Las elecciones, en todos los Órganos Colegiados, para Profesores, o Estudiantes, o Egresados, se realizan el mismo día, de acuerdo con los períodos institucionales definidos en este Estatuto.

PARÁGRAFO 8. En caso de ausencia definitiva de algún miembro del Consejo Superior Universitario que represente a la Directiva Académica, o a los Profesores, o a los Estudiantes, o a los Egresados, al Sector Productivo, o a los ex Rectores; el Rector deberá convocar a elecciones atípicas en forma inmediata, esto es, en un término no superior a diez días hábiles a partir de la fecha en que se produjo la vacancia, aplicando el procedimiento establecido en el régimen electoral universitario; en tal caso, quien resulte electo, lo será por el término restante del período institucional.

PARÁGRAFO 9. Los representantes de la Directiva Académica, de los Profesores y de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, dejan de serlo, cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan la calidad de Directivo Académico, o de Profesor, o de Estudiante.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS GENERALES PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son requisitos generales para los miembros del Consejo Superior Universitario, los siguientes:

1. Tener título profesional.
2. No encontrarse sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
3. No encontrarse sancionado disciplinaria, ni fiscalmente.
4. No encontrarse sancionado en el ejercicio de la profesión.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

5. No haber contratado con la Universidad, un (1) año antes de la fecha de la inscripción, salvo que se trate del ejercicio de la docencia; o quienes se hallen con él, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
6. No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.

PARÁGRAFO 1. El requisito del numeral uno (1) lo deben cumplir todos los miembros con excepción del Representante de los Estudiantes, y quienes hagan parte del Consejo Superior Universitario por derecho propio o que tenga la calidad de servidores públicos acreditarán los requisitos de su relación de servicio.

PARÁGRAFO 2. El Delegado del(a) Ministro(a) de Educación Nacional y el Representante del Presidente de la República, acreditarán los requisitos generales el día de la posesión.

PARÁGRAFO 3. Los demás miembros acreditarán los requisitos en el momento de la respectiva inscripción, según la convocatoria a elección, y al momento de la posesión.

PARÁGRAFO 4. El requisito del Numeral 6 no aplica para el Representante de las Directivas Académicas.

ARTÍCULO 12. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Representante de las Directivas Académicas es elegido por los siguientes Directivos Académicos que hacen parte del Consejo Académico: Vicerrector Académico, los Decanos, el Director General de Currículo, el Director General de Investigaciones o quien haga sus veces, el Director General de Proyección Social o quien haga sus veces, el Representante de los Directores de Escuela, Departamentos e Institutos, y, el Representante de los Directores de Programas Académicos.

Para ser elegido Representante de las Directivas Académicas, se requiere ser Directivo Académico en propiedad y miembro del Consejo Académico.

PARÁGRAFO: En el momento en que entre en vigencia el funcionamiento de la Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión, para efectos de la elección de qué trata el presente Artículo suplirá la participación de los Directores Generales de Investigaciones y Proyección Social.

ARTÍCULO 13. REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, en calidad de Representante de los Profesores deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Profesor de carrera escalafonado en la categoría de asistente o superior, y certificar como mínimo cinco (5) años de antigüedad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

2. Tener grado de Maestría o Doctorado.
3. Haber obtenido una evaluación sobresaliente en su desempeño Docente en el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.
4. Ser elegido por los Profesores de planta y ocasionales de la Universidad, mediante voto secreto.

ARTÍCULO 14. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser integrante del Consejo Superior Universitario, el Estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula vigente.
2. Tener un promedio de notas en su carrera igual o superior a tres coma seis (3,6).
3. Ser elegido por los Estudiantes de la Universidad, mediante voto secreto.
4. No tener vinculación laboral y contractual con la Universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de la inscripción, excepto el caso de las monitorias y de los auxiliares en sus diferentes denominaciones.

ARTÍCULO 15. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, en representación de los Egresados, se requiere:

1. Tener título de pregrado o de postgrado, otorgado por la Universidad.
2. Ser elegido por los Egresados de la Universidad, mediante voto secreto.
3. No tener vinculación laboral, ni contractual con la universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO 16. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el Representante del Sector Productivo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Presidente o Representante Legal de un gremio legalmente constituido y activo; con una antigüedad no inferior a cinco (5) años.
2. El candidato deberá acreditar una antigüedad en la Presidencia o Representación Legal del gremio no inferior a un (1) año a la fecha de la inscripción.
3. Ser elegido, mediante votación por una asamblea de los gremios del Sector Productivo, legalmente constituidos y convocada para tal efecto por la Universidad.
4. Que el gremio que lo postula sea miembro activo del Comité Intergremial del Meta, mínimo, con dos años de antigüedad.

PARÁGRAFO 1. REQUISITOS PARA GREMIOS ELECTORES. Podrán participar en esta elección, los representantes legales de los gremios de la producción en los siguientes sectores: Agropecuario, Industrial, Comercial, Social y de Servicios, que hayan sido inscritos y registrados como tales, con antelación no inferior a tres (3) años, contados



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

desde la fecha en que se realizará la elección; y que además, acrediten ese carácter, mediante la presentación de un original o copia auténtica del certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, con una antelación no mayor de treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO 2. Los gremios del orden nacional participarán a través de su representante legal o directivo regional, siempre y cuando acrediten en forma alguna su vinculación con esta región del país.

ARTÍCULO 17. REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Representante de los Ex Rectores en el Consejo Superior Universitario deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber ejercido el cargo en propiedad de la Universidad.
2. Ser elegido mediante voto nominal por los Ex Rectores que hayan ejercido el cargo en propiedad, convocados para tal fin por la Universidad.
3. Haber culminado el periodo Institucional para el cual fue elegido.
4. No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de la inscripción.

PARÁGRAFO 1: podrán aspirar a la representación quienes, sin culminar su período, el retiro no se haya originado en decisiones judiciales, penales, fiscales, disciplinaria o del ejercicio de la profesión

PARÁGRAFO 2: No podrá aspirar quien haya sido Rector en propiedad en el período inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 18: Para la elección de los miembros del Consejo Superior Universitario que representan a Estudiantes, Egresados, Sector Productivo y Ex Rectores para el período Institucional 2022-2024, será requisito no tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo seis (6) meses antes de la fecha de la elección. Para la elección correspondiente a los períodos Institucionales posteriores, entrará en vigencia el requisito de no tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de la inscripción. En ambos casos, se exceptúan las monitorias y los auxiliares docentes en la elección del Representante de los Estudiantes.

ARTÍCULO 19. A partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto los miembros del Consejo Superior Universitario que representan a Profesores, Estudiantes, Egresados, Sector Productivo y Ex Rectores podrán ser elegidos únicamente para dos períodos consecutivos o diferidos.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

1. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación Institucional.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
3. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas Institucionales.
4. Expedir o modificar los Estatutos, y los reglamentos que sean de su competencia.
5. Solicitar concepto al Consejo Académico en los términos y durante el trámite y estudio de los asuntos dispuestos en el Parágrafo 3 del Artículo 64 del presente Estatuto.
6. Designar y remover al Rector en la forma que prevea el presente Estatuto General.
7. Aprobar y modificar el presupuesto de la Institución.
8. Fijar el valor de los derechos pecuniarios y complementarios que cobre la Universidad, de conformidad con los estudios de costos respectivos.
9. Darse su propio reglamento.
10. Posesionar los Decanos, aceptarles la renuncia, evaluar su gestión, suspenderlos o removerlos, según lo establecido en este Estatuto.
11. Contribuir con su gestión al cumplimiento de las funciones misionales, previa aprobación del Consejo Superior Universitario.
12. Aprobar, evaluar y modificar el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Institucional (PDI).
13. Aprobar y evaluar anualmente el Plan de Acción Institucional presentado por el Rector.
14. Designar Rector encargado en caso de vacancia temporal o definitiva del titular, de la manera y en los términos que lo defina el presente Estatuto.
15. Establecer y modificar la planta de cargos de personal Docente y Administrativo de la Universidad de los Llanos.
16. Autorizar la apertura de sedes o seccionales, de acuerdo a la Ley. Para este caso se deberá contar con mayoría calificada.
17. Autorizar la creación o la participación en corporaciones sin ánimo de lucro, en fundaciones y en entidades públicas, privadas y de economía mixta.
18. Crear, organizar y reglamentar fondos, cuentas, programas o sistemas especiales de administración de recursos.
19. Reglamentar el concurso público de méritos para la vinculación, de personal Docente y Administrativo de la Institución.
20. Aprobar año sabático y comisiones de estudio de acuerdo con el Plan de Formación Docente y previo aval de disponibilidad presupuestal para los tiempos completos de reemplazo.
21. Otorgar títulos y menciones honoríficas.
22. Autorizar al Rector la celebración de contratos y convenios en los términos y condiciones que lo establezca el Estatuto Contractual.
23. Resolver los recursos legales que sean de su competencia.
24. Aceptar la renuncia presentada por alguno de los integrantes del Consejo Superior Universitario.
25. Interpretar los Acuerdos y Resoluciones que emita, de conformidad con los criterios dispuestos por el ordenamiento jurídico.
26. Las demás que le atribuyan la Constitución Política, las Leyes, los Estatutos, reglamentos y demás ordenamientos normativos de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

CAPÍTULO III
CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 21°. CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado por los siguientes miembros:

1. El Rector, quien es su presidente.
2. El Vicerrector Académico, quien ejerce como presidente en ausencia del Rector.
3. El Vicerrector de Recursos Universitarios.
4. El Director General de Currículo.
5. El Director General de Investigaciones o quien haga sus veces.
6. El Director General de Proyección Social o quien haga sus veces.
7. Los Decanos de cada una de la Facultades.
8. Un Representante de los Directores de Escuela, de Departamento y de Institutos, elegido por ellos mismos, para un período de tres (3) años.
9. Un Representante de los Directores de Programas, elegidos por ellos mismos, para un período de tres (3) años.
10. Un Profesor de la Universidad, elegido mediante voto secreto por los mismos, para un período de tres (3) años.
11. Un Estudiante de la modalidad presencial de la Universidad, elegido a través de voto secreto por los mismos, para un período de tres (3) años.
12. Un Estudiante de la modalidad virtual o a distancia de la Universidad, elegido por medio del voto secreto de los miembros del estamento, para un período de tres (3) años.
13. El Asesor de Planeación de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El Secretario General de la Universidad, actúa como Secretario del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. Para ser Representante de los Profesores y de los Estudiantes ante el Consejo Académico, se deben reunir los requisitos exigidos para los mismos ante el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 3. Los representantes de los Directores de Escuela, de Departamento y de Institutos, de los Programas Académicos, de los Profesores y de los Estudiantes ante el Consejo Académico, dejan de serlo cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de Directores de Escuela, de Departamento, de Institutos, de Programa Académico, de Profesor o de Estudiante.

4



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
2. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal Docente y Estudiantil.
3. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.
4. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
5. Aprobar el plan de formación y capacitación docente.
6. Emitir los conceptos que le requiera el Consejo Superior Universitario.
7. Presentar al Consejo Superior Universitario para su aprobación, las comisiones especiales, de estudio y de año sabático, avaladas de acuerdo con las normas vigentes y las prioridades académicas de la Universidad.
8. Definir las Políticas de Acreditación Institucional.
9. Aprobar y modificar los sistemas de evaluación.
10. Recomendar al Consejo Superior Universitario, el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
11. Definir el número de cupos de cada uno de los programas académicos ofertados por la Universidad.
12. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad académica.
13. Resolver los recursos de Ley que le sean sometidos a su consideración y que sean de su competencia.
14. Aprobar y modificar los calendarios académicos.
15. Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario, sobre la propuesta de elaboración, modificación o ajustes del Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos, presentada por el Rector.
16. Evaluar semestralmente el informe de ejecución del Plan de Acción Institucional, presentado por el Rector.
17. Presentar informes de su gestión al Consejo Superior Universitario, en la semana posterior a la culminación del semestre académico.
18. Las demás que le atribuya la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los regímenes y las que le asigne el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM Y MAYORÍAS. En los Órganos Colegiados de la Universidad, constituye quórum para sesionar, la presencia de la mitad más uno de los integrantes efectivamente nombrados y posesionados, con derecho a voto; para deliberar y decidir, salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

CAPÍTULO IV
RECTOR

ARTÍCULO 24. EL RECTOR. Es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Es designado por el Consejo Superior Universitario para un período de tres (3) años, ante el cual toma posesión. El empleo de Rector es de dedicación exclusiva. Podrá desarrollar actividades misionales al interior de la Universidad de los Llanos en el ejercicio del cargo o ante autoridades nacionales relacionadas con la educación superior.

Para ser Rector se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado a nivel de maestría, especialización médica o doctorado legalmente reconocido.
3. Acreditar experiencia como Docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.
4. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años, en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben corresponder a Instituciones de Educación Superior (IES).
5. No pertenecer al Consejo Superior de la Universidad por lo menos un (1) año antes de la inscripción.
6. No haber sido Rector en propiedad en vigencia de este Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa del cumplimiento de los numerales 5 y 6 al Rector en propiedad que aspire ser reelegido.

PARÁGRAFO 2. El Rector podrá aspirar a ser reelegido, únicamente, para el período inmediatamente siguiente, siempre y cuando haya cumplido, mínimo, con el setenta por ciento (70%) de los indicadores de gestión del Plan de Acción Institucional, que le fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, al inicio de su primer período.

PARÁGRAFO 3. Para ser Rector encargado, se deben reunir los mismos requisitos exigidos para ser Rector titular y estar desempeñando el cargo de Vicerrector o Decano de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del Rector las siguientes:

1. Dirigir y coordinar la gestión académica y administrativa de la Universidad.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas Constitucionales, Legales, Estatutarias y reglamentarias de la Universidad; así como las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.

4



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

3. Dirigir el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración y el desarrollo armónico de la Institución en su conjunto y de las Facultades, de acuerdo con sus propias iniciativas, creatividad y la participación de todas las unidades académicas.
4. Presentar al Consejo Académico y al Consejo Superior Universitario, el Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos, para tres (3) períodos rectorales; y velar por su cumplimiento y ejecución.
5. Presentar anualmente para la aprobación del Consejo Superior Universitario, el Plan de Acción Institucional junto con el proyecto de presupuesto, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional y deben contener como mínimo las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional vigente, excepto en el primer año de su período rectoral, en el que deberá presentar el Plan de Acción para su aprobación, antes de que finalice el mes de febrero.
6. Implementar el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
7. Nombrar y remover, con arreglo a las disposiciones legales, al personal de la Universidad que conforme con este Estatuto no esté reservado a otra autoridad.
8. Realizar encargos conforme al régimen interno.
9. Refrendar los títulos que la Universidad confiere, actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
10. Definir ternas por Facultad para la elección de Decanos.
11. Designar Rector encargado conforme lo disponga el artículo 24 del presente Estatuto.
12. Designar Decano encargado por ausencia temporal del titular.
13. Presentar al Consejo Superior Universitario, el Proyecto del Presupuesto Anual de la Universidad.
14. Expedir manuales de funciones, requisitos y competencias laborales, reglamentos y procedimientos administrativos.
15. Celebrar convenios y contratos conforme a la Ley, Estatutos y los reglamentos.
16. Administrar, conservar y fortalecer el patrimonio y rentas de la Universidad.
17. Convocar a elecciones de conformidad con los reglamentos y el régimen electoral de la Universidad.
18. Aceptar la renuncia de los servidores públicos de la Universidad.
19. Presentar informes semestralmente de su gestión al Consejo Superior Universitario y al Consejo Académico.
20. Autorizar al personal docente y administrativo permisos, licencias y comisiones, conforme a la Ley y los reglamentos.
21. Mantener actualizado el Sistema de Control Interno.
22. Aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad, de conformidad con los términos establecidos en la Ley.
23. Delegar funciones de acuerdo con la Ley y los reglamentos.
24. Las demás que correspondan conforme a la Constitución Nacional, las Leyes, normas internas de la Universidad y las que le asigne el Consejo Superior Universitario.

4



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR RECTOR. La designación se surtirá mediante convocatoria abierta reglamentada por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución Superior en la cual se establezca el procedimiento de elección. La convocatoria deberá expedirse durante el mes de junio del último año del período Institucional de Rector y la designación deberá cumplirse antes de finalizar el mes de agosto, comprendiendo las siguientes fases:

1. **Inscripción de aspirantes.** Es la fase en la que los aspirantes deben acreditar los requisitos exigidos para tal efecto.
2. **Revisión del cumplimiento de requisitos.** Es la fase que desarrollará la Comisión designada con tal propósito por el Consejo Superior Universitario, tendiente a verificar que el aspirante acredita la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria; la comisión estará conformada por:

- Dos (2) Representantes del Consejo Superior Universitario
- Dos (2) Representantes del Consejo Académico
- El Secretario General
- El Asesor Jurídico
- El Jefe de personal

Esta fase podrá contar con la veeduría de Control Interno de Gestión, sindicatos y los demás estamentos de la Universidad.

3. **Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la Universidad, ante la Comunidad Universitaria.** Es la fase de socialización y análisis argumentado de las propuestas de los programas de gobierno, realizadas por cada uno de los aspirantes a ser elegido como Rector, con la comunidad universitaria en cada uno de los estamentos que intervienen en la consulta.
4. **Consulta previa:** es la fase en la que la lista de aspirantes admitidos será sometida a votación de los siguientes estamentos: Estudiantes, Profesores de tiempo completo, Empleados públicos de carrera, Provisionales y Trabajadores Oficiales y Egresados.

El voto cumplirá con la siguiente ponderación:

- Treinta por ciento (30%) de los Profesores de tiempo completo.
- Treinta por ciento (30%) de los Estudiantes.
- Veinte por ciento (20%) de los Empleados públicos de carrera, Provisionales y Trabajadores Oficiales.
- Veinte por ciento (20%) de los Egresados.

4



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

El Porcentaje se aplicará sobre el total de la votación obtenida por el aspirante en cada uno de los estamentos.

Cuando en el censo electoral aparezcan votantes con dos (2) o más condiciones por pertenecer a dos (2) o más estamentos universitarios, podrá optar ejercer su derecho a participar en la consulta del estamento que mayor ponderación tenga asignada.

La ubicación que obtengan los candidatos en la consulta por la ponderación de votos no define un orden de elegibilidad.

- Cuando el número de candidatos sea superior a tres (3) el Consejo Superior Universitario conformará una terna de candidatos aptos para ser designados con quienes hayan obtenido la mayor votación.
- Cuando el número de candidatos sea inferior a tres (3) el Consejo Superior Universitario conformará la lista de candidatos aptos para ser designados con el total de candidatos que se hayan sometido a la consulta.

No se reemplazará el candidato que habiendo participado en la consulta, y haga parte de la terna o lista de candidatos aptos para ser elegidos, renuncie a su aspiración. El proceso de designación por elección solo se declarará desierto ante ausencia total de candidatos que hagan parte de la lista de aspirantes aptos para ser elegidos.

5. Designación del Rector. Es la fase en la que el Consejo Superior Universitario designa al Rector de la Universidad, actuación que se surtirá en el mes de agosto anterior al inicio del período Institucional.

PARÁGRAFO. En caso de ausencia definitiva del Rector, se convocará a elección para completar el período Institucional, siempre y cuando falte más de un (1) año para vencerse éste. La convocatoria se debe hacer en forma inmediata, esto es, en un término no superior a diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la vacancia y cumpliendo los tiempos planteados en este artículo. En caso que faltare menos del año para cumplirse el correspondiente período Institucional, el Consejo Superior Universitario nombrará Rector encargado.

ARTÍCULO 27. COMISIÓN, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD. Corresponde al Consejo Superior Universitario conceder al Rector autorización para separarse del cargo, cuando requiera ausentarse de la Universidad por períodos de más de ocho (8) días, en los siguientes casos: Para disfrutar período de vacaciones, comisiones para desplazarse dentro o fuera del país en cumplimiento de sus funciones, licencias no remuneradas, según lo previsto en las disposiciones legales vigentes y licencia por enfermedad, previa remisión del certificado de incapacidad, transcrito por la respectiva E.P.S., a la mencionada Colegiatura.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 28. CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD. Son causales para remover al Rector de la Universidad, además de las previstas en la Ley para los empleados públicos, las siguientes:

1. Cuando el grado de avance de dos Planes de Acción Institucionales consecutivos sea menor al setenta por ciento (70%).
2. Cuando se requiera dar cumplimiento de fallo, decisión judicial o administrativa.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de la causal primera, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Estatuto, la Universidad deberá dictar la reglamentación o procedimiento respectivo el cual deberá otorgar las garantías de orden Constitucional, Legal y Jurisprudencial.

CAPÍTULO V
VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 29. VICERRECTORÍAS. Para el cumplimiento coordinado de la misión Institucional, la Universidad de los Llanos contará con: Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión y Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión entrará en vigencia, una vez la Universidad cuente con la disponibilidad presupuestal para su funcionamiento. Entre tanto, para el funcionamiento de la Universidad se mantendrá la Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría de Recursos Universitarios.

ARTÍCULO 30. VICERRECTORÍA ACADÉMICA. La Vicerrectoría Académica es una unidad académico - administrativa responsable de la dirección y coordinación del desarrollo de las actividades tendientes a garantizar la calidad de la función misional de docencia y la articulación de las demás funciones misionales de la Universidad. Para ser Vicerrector Académico se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado, legalmente reconocido.
3. Acreditar experiencia académica de por lo menos cinco (5) años, como Docente universitario de tiempo completo.
4. Acreditar por lo menos dos (2) años de experiencia directiva, según la clasificación del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA.

1. Coordinar, fomentar y apoyar la planeación universitaria, propia de las actividades de docencia.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

2. Proponer a los órganos directivos, las reformas e innovaciones académicas, que considere pertinentes para el fortalecimiento de la Universidad.
3. Presentar un informe de gestión al Rector, en la semana siguiente a la culminación del respectivo período académico.
4. Presidir los Consejos y Comités que le señalen los reglamentos de la Universidad.
5. Promover y apoyar la política de docencia y la articulación de las demás funciones misionales de la Universidad.
6. Coordinar y divulgar los programas de actualización y perfeccionamiento de Profesores a nivel nacional e internacional.
7. Coordinar, fomentar y divulgar los convenios interinstitucionales de la Universidad en el área académica.
8. Dirigir y coordinar la evaluación del personal Docente.
9. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos, el Rector y todos los ordenamientos normativos de la Universidad.

ARTÍCULO 32. VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión es una unidad académico - administrativa responsable de la dirección y coordinación del desarrollo de las actividades tendientes a garantizar la calidad de las funciones misionales de investigación y Extensión y su articulación con la Docencia de la Universidad. Para ser Vicerrector de Investigaciones y Extensión se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado, legalmente reconocido.
3. Acreditar experiencia académica de por lo menos cinco (5) años, como Docente universitario de tiempo completo.
4. Estar reconocido como Docente investigador en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o quien haga sus veces.
5. Acreditar por lo menos dos (2) años de experiencia directiva, según la clasificación Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN.

1. Coordinar, fomentar y apoyar la planeación Universitaria, propia de las actividades de investigación y extensión.
2. Proponer a los órganos directivos, las reformas e innovaciones académicas, que considere pertinentes para el fortalecimiento de la Universidad.
3. Presentar un informe de gestión al Rector, en la semana siguiente a la culminación del respectivo período académico.
4. Presidir los Consejos y Comités que le señalen los reglamentos de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

5. Promover y apoyar la política de investigación y extensión y su articulación con la Docencia de la Universidad.
6. Promover e impulsar el desarrollo de la investigación, la innovación, la creación y la extensión en la Universidad.
7. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos, el Rector y todos los ordenamientos normativos de la Universidad.

ARTÍCULO 34. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. El Vicerrector Administrativo y Financiero es el responsable de las actividades administrativas relacionadas con la organización, coordinación y manejo de los recursos humanos, físicos y económico-financieros de la Universidad, tendientes a garantizar el cumplimiento de las funciones misionales. Para ser Vicerrector Administrativo y Financiero se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado legalmente reconocido.
3. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deben ser de nivel directivo, según la clasificación del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

1. Dirigir, organizar y controlar los planes y programas que se establezcan para las dependencias a su cargo.
2. Promover el incremento de los recursos económicos de la Universidad, a través de un aumento real y permanente de la oferta y venta de servicios Institucionales.
3. Proponer a la Rectoría, en coordinación con la Oficina de Planeación, los planes y programas que propicien la eficiencia de los sistemas administrativos de la Universidad.
4. Coordinar con las unidades académicas y administrativas, el proyecto anual de presupuesto.
5. Dirigir y supervisar la correcta ejecución del presupuesto, de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia.
6. Comprobar el recaudo efectivo de las rentas de la Universidad y el adecuado manejo de las mismas.
7. Ordenar los gastos en la cuantía que le sea delegada por la Rectoría, de conformidad con las normas de carácter administrativo y fiscal vigentes.
8. Planear y controlar la adquisición, existencia y suministro de los elementos necesarios para el normal funcionamiento de la Universidad en todas sus dependencias.
9. Coordinar y responder por los aspectos relacionados con la conservación, mantenimiento y administración del patrimonio de la Universidad.
10. Dirigir el personal de la Universidad y la prestación de los servicios generales de la misma.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

11. Proponer a la rectoría y administrar el programa de Bienestar Institucional, que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los estamentos de la Universidad.
12. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Rector y todos los ordenamientos normativos de la Universidad.

CAPÍTULO VI
SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 36. SECRETARÍA GENERAL. La Secretaría General está a cargo del Secretario General de la Universidad, a quien corresponde la conservación y custodia de la memoria Institucional, la certificación y el asesoramiento en las actuaciones de la Universidad. Es designado por el Rector.

Para ser Secretario General se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Tener título profesional en derecho y posgrado en áreas relacionadas con la administración pública y afines.
3. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deben ser de nivel directivo, según la clasificación del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

1. Desempeñar la secretaría de los Consejos Superior Universitario y Académico.
2. Realizar la citación a las respectivas sesiones en los tiempos establecidos en el Reglamento Interno de los respectivos Consejos Superior Universitario y Académico.
3. Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los Consejos Superior Universitario, Académico y Electoral Universitario y demás que le sean confiados.
4. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.
5. Refrendar con el respectivo Presidente, los Acuerdos, las Resoluciones y las demás decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.
6. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Superior Universitario, Académico y firmarlas con el respectivo Presidente.
7. Suscribir los títulos otorgados por la Universidad, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
8. Autenticar la copia de los actos emanados de los Consejos Superior Universitario y Académico y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas, en los casos exigidos por la Ley.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

9. Acreditar a los miembros elegidos o designados ante los Consejos Superior Universitario y Académico.
10. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Rector y las señaladas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley y en los demás ordenamientos normativos vigentes, que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VII
FACULTADES

ARTÍCULO 38. FACULTADES. Son unidades Académico-Administrativas, de encuentro de disciplinas y profesiones afines para su desarrollo, a través de la gestión y el trabajo disciplinar e interdisciplinar. Le corresponde la planificación y promoción de su desarrollo, en los términos establecidos por el Estatuto General y el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos. Desde sus unidades académicas, orienta, gestiona y administra las labores de Docencia, de Investigación y Extensión y ofrece servicios a la sociedad, de acuerdo con la pertinencia de sus campos de conocimiento. Participa en la creación de programas académicos y presta servicios a unidades académicas de otras facultades.

ARTÍCULO 39. DIRECCIÓN DE LA FACULTAD. La dirección de la Facultad está integrada por:

1. El Consejo de Facultad
2. El Decano

ARTÍCULO 40. CONSEJO DE FACULTAD. Es el órgano de dirección y gobierno de la Facultad. Su conformación será la definida en el Sistema Académico y Curricular de la Universidad.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD.

1. Proyectar la formación permanente y capacitación de los Docentes de la Facultad, que se constituirá en insumo para la elaboración del Plan de formación Docente Institucional.
2. Evaluar la pertinencia de las solicitudes de capacitación y formación posgradual de los Docentes de la Facultad.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el trámite del otorgamiento de los títulos académicos de los programas de su Facultad.
4. Definir las responsabilidades a cada Profesor adscrito a sus unidades académicas.
5. Decidir sobre las necesidades del personal Docente que requieren las unidades académicas adscritas a la Facultad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

6. Proponer al Consejo Académico las prácticas y visitas académicas extramuros de la Facultad a desarrollar en un período académico.
7. Resolver los asuntos estudiantiles de conformidad con el Reglamento Estudiantil.
8. Resolver los asuntos Docentes de conformidad con el Estatuto Docente.
9. Estudiar y proponer al Consejo Académico los proyectos de creación y modificación de los programas académicos y de las unidades que la componen.
10. Desarrollar el Plan de Acción de Facultad en coherencia con el Plan de Acción Institucional
11. Las demás que le sean señaladas en las Normas superiores de la Universidad.

PARÁGRAFO. En un término no mayor a tres (3) meses, a partir de la expedición del presente Estatuto, el Consejo Académico reglamentará el funcionamiento de los Consejos de Facultad.

CAPÍTULO VIII
DECANO

ARTÍCULO 42. DECANO. El Decano es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad, su designación o elección será de conformidad con las reglas establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 43. CALIDADES PARA SER DECANO. Para ser Decano, se requiere reunir las siguientes calidades:

Para ser Decano se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado, mínimo a nivel de maestría.
3. Acreditar experiencia como Docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.
4. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos tres (3) años, en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO. El requisito de tener título profesional universitario y de posgrado, se puede obviar, si se trata del área de artes, por decisión del Consejo Superior Universitario, soportado en la existencia de reconocimiento académico, o artístico de trascendencia nacional.

ARTÍCULO 44°. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR DECANOS: Éste se surtirá mediante convocatoria abierta que se deberá realizar por parte del Consejo Superior Universitario, la cual será reglamentada mediante Resolución Superior, en la que se evidencie el debido proceso, comprendiendo las siguientes fases:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

1. **Inscripción de aspirantes.** Es la fase en la que los aspirantes deben acreditar los requisitos exigidos para tal efecto, a los que se agregará la inclusión de una propuesta de Programa de Gobierno, en la que se evidencie la participación de Profesores de tiempo completo, Estudiantes y Egresados, que será eventual soporte para la elaboración del Plan de Acción de la Facultad, que el elegido debe construir para su período de administración, el cual deberá guardar coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos.
2. **Revisión del cumplimiento de requisitos.** Es la fase que desarrollará la Comisión designada con tal propósito por el Consejo Superior Universitario, tendiente a verificar que el aspirante acredita la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria; la comisión estará conformada por:
 - Dos (2) Representantes del Consejo Superior Universitario
 - Dos (2) Representantes del Consejo Académico
 - El Secretario General
 - El Asesor Jurídico
 - El Jefe de personal

Esta fase podrá contar con la veeduría de Control Interno de Gestión, sindicatos y los demás estamentos de la Universidad.
3. **Presentación de la propuesta del Programa de Gobierno para la Facultad, ante la Comunidad Universitaria.** Es la fase de socialización y análisis argumentado de las propuestas de los programas de gobierno, realizadas por cada uno de los aspirantes a ser elegido como Decano, ante la comunidad universitaria de la Facultad.
4. **Definición de ternas para Decanos.** Es la fase en la que el Rector define una terna, escogida entre los aspirantes que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 43 del presente Estatuto.
5. **Elección de los Decanos.** Es la fase en la que son elegidos los Decanos por parte de Profesores, Estudiantes y Egresados, mediante el voto secreto, en las fechas establecidas en la Resolución Superior que reglamenta el proceso de elección, debiéndose cumplir la siguiente ponderación: cuarenta por ciento (40%) de los Profesores tiempo completo, treinta y cinco por ciento (35%) de los Estudiantes y veinticinco por ciento (25%) de los Egresados, porcentajes que aplicarán sobre el porcentaje total de votación obtenido por el aspirante en cada uno de los mencionados estamentos; el elegido es el que obtenga el mayor porcentaje ponderado.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

PARÁGRAFO 1. Para la entrada en vigencia del presente Estatuto, el período de los Decanos inicia el 01 de marzo de 2022 y termina el último día del mes de febrero del 2024, la reglamentación se iniciará en el mes de enero de 2022.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los Decanos, se convocará a elecciones atípicas, para completar el período Institucional, siempre y cuando falte más de un (1) año para cumplirse éste. La convocatoria se debe hacer en forma inmediata, esto es, en un término no superior a diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la vacancia.

En caso que faltare menos del año para cumplirse el correspondiente período Institucional, el Rector de la Universidad nombrará como Decano encargado, al Secretario Académico de la Facultad, o un director de una unidad académica adscrita a la Facultad, para lo cual, en el momento de asumir el cargo, deberá cumplir los mismos requisitos exigidos al titular, quien ejercerá durante el tiempo restante del período.

PARÁGRAFO 3. Cuando dentro de cualquiera de los censos electorales, algún votante tuviere la doble condición de Profesor y Egresado, Profesor y Estudiante, Egresado y Estudiante, deberá votar en un sólo estamento, con la siguiente prelación: Docente, Estudiante y Egresado, de lo contrario su voto se declarará nulo.

PARÁGRAFO 4. CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DE DECANOS. Son causales para remover al Decano de la Facultad, además de las previstas en la Ley para los empleados públicos, las siguientes:

1. Cuando el grado de avance de dos Planes de Acción de Facultad consecutivos sea menor al setenta por ciento (70%).
2. Cuando se requiera dar cumplimiento de fallo, decisión judicial o administrativa.

Para la aplicación de la causal primera, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Estatuto, la Universidad deberá dictar la reglamentación o procedimiento respectivo el cual deberá otorgar las garantías de orden Constitucional, Legal y Jurisprudencial.

PARÁGRAFO 5. A partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto los Decanos podrán ser elegidos únicamente para dos períodos consecutivos o diferidos.

ARTÍCULO 45. UNIDADES ACADÉMICAS ADSCRITAS A LA FACULTAD. Para el mejor desempeño académico de la Universidad y de las Facultades, se pueden crear Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros y Programas Académicos, cuyas definiciones y funciones estarán establecidas en el Sistema Académico y Curricular.

1



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

CAPÍTULO IX
SISTEMAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 46. SISTEMA ACADÉMICO. Organiza los componentes y los procesos académicos que la Universidad debe desarrollar de manera coordinada para el cumplimiento de su misión Institucional. Sus componentes y funciones se establecen mediante el Acuerdo Superior que regula al Sistema Académico de la Universidad

ARTÍCULO 47. SISTEMA DE INVESTIGACIONES. Determina y dinamiza los procesos tendientes a generar nuevos conocimientos y procesos de innovación en los diversos campos y áreas del conocimiento. Sus componentes y organización se establecen en Acuerdo Superior promulgado para tal fin.

ARTÍCULO 48. SISTEMA DE PROYECCIÓN SOCIAL. Establece y organiza los procesos interactivos, que integran la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento con las necesidades del entorno social a nivel regional y nacional. Sus componentes y organización se establecen en el Acuerdo Superior mediante el cual se crea el Sistema.

ARTÍCULO 49. SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Organiza y establece el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo y social de los Estudiantes, Docentes y Personal Administrativo y que contribuye con la formación integral, estimulando las capacidades de manera individual y grupal de la comunidad universitaria. Sus componentes y organización se establecen mediante Acuerdo Superior que crea el Sistema de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 50. SISTEMA CURRICULAR. Organiza y establece los procesos generales para el diseño, actualización, enfoque y desarrollo de los programas académicos de la Universidad, así como el direccionamiento de los diferentes componentes curriculares. Su organización y funcionamiento, se establece mediante Acuerdo Superior.

ARTÍCULO 51. SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Establece la organización de la información relevante de los programas académicos, unidades académico-administrativas y administrativas de la Universidad, de acuerdo con el Modelo de Gestión de la Calidad establecido por la Universidad. Sus componentes y organización se definen en el Acuerdo Superior por medio del cual se crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 52. SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Es el modelo de organización y el conjunto de mecanismos y procedimientos de verificación y evaluación definidos por la Universidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas Constitucionales y Legales vigentes relacionadas con el desarrollo académico administrativo y los fines



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

misionales de la Universidad. Sus componentes y organización se definen en Acuerdo Superior.

ARTÍCULO 53. SISTEMA DE PLANEACIÓN. El Sistema de Planeación es el conjunto de normas, principios, métodos y procesos adoptados por la Institución, para fundamentar la toma de decisiones, mediante una asignación eficiente de recursos y una permanente evaluación de la gestión y control de resultados, en procura del cumplimiento de la misión universitaria. Se define en Acuerdo Superior.

CAPÍTULO X
COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 54. COMUNIDAD UNIVERSITARIA. La Comunidad Universitaria comprende los estamentos Docente, Administrativo, Estudiantil y Egresados.

PARÁGRAFO: Los Profesores y los Estudiantes conforman la comunidad académica.

ARTÍCULO 55. PROFESORES. Es Profesor la persona vinculada para realizar actividad académica de docencia, investigación y extensión. El ejercicio de la actividad profesoral en la Universidad está regulado por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto Docente.

ARTÍCULO 56. ESTUDIANTES. Se considera Estudiante de la Universidad, la persona que posee matrícula vigente para un programa académico. La condición de Estudiante se regula mediante el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 57. EGRESADOS. Es Egresado o Graduado de la Universidad la persona que obtenga el título de formación universitaria en cualquiera de los programas académicos de la Institución.

ARTÍCULO 58. ADMINISTRATIVOS. Lo constituyen los servidores públicos vinculados para desarrollar funciones administrativas y operativas. Su naturaleza jurídica y su régimen de vinculación será el fijado por la Constitución, la Ley y el Estatuto Administrativo de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. TRABAJADORES OFICIALES. Son trabajadores oficiales aquellas personas vinculadas a la Universidad a través de contrato individual de trabajo, exclusivamente para actividades propias de esta forma de vinculación definidas por las disposiciones legales aplicables. Su relación de servicio será la dispuesta en el contrato, en la Ley 6ª de 1945, el Decreto 1083 de 2015, y la convención colectiva.

PARÁGRAFO 2. DERECHOS ADQUIRIDOS. La Universidad respetará los derechos adquiridos de los trabajadores oficiales con relación de servicio vigente, de conformidad con el régimen aplicable al momento de su vinculación.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 59. SECTOR PRODUCTIVO. Los gremios e instituciones gubernamentales o no gubernamentales, favorecerán el desarrollo Institucional no sólo a través de su representatividad en el máximo órgano de dirección de la Universidad (Consejo Superior Universitario), sino a través de su inserción en las actividades propias de la vida universitaria y en el fomento de proyectos de desarrollo de la Institución.

TÍTULO III
AUTONOMÍA PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 60. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Universidad desarrolla la autonomía financiera y presupuestal a través del Estatuto Presupuestal de la Universidad.

ARTÍCULO 61. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. Para un mejor desarrollo de la misión Institucional y un adecuado uso de sus recursos, la Universidad de los Llanos podrá participar en la constitución de empresas comerciales e industriales del Estado, entidades sin ánimo de lucro y en sociedades de economía mixta, de acuerdo con las normas vigentes y previa autorización del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 62. AUTONOMÍA CONTRACTUAL UNIVERSITARIA. De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Universidad desarrolla la autonomía contractual a través del Estatuto de Contratación.

TÍTULO IV
ACTOS DE AUTORIDADES DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 63. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los Actos Administrativos a través de los cuales se pronuncia el Consejo Superior Universitario son:

1. **Acuerdos Superiores.** Regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, abstractas, que contienen decisiones de carácter permanente, y hacen referencia a la organización de la Universidad y al cumplimiento de sus objetivos. Para su aprobación se requieren dos (2) debates.
2. **Resoluciones Superiores.** Regulan situaciones jurídicas con carácter transitorio, orientados a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones de manera particular. Para su aprobación se requiere un (1) debate.

ARTÍCULO 64. PROYECTOS DE ACUERDO SUPERIOR. Podrán presentar proyectos de Acuerdo Superior:

1. Los miembros del Consejo Superior Universitario
2. El Consejo Académico
3. El Rector



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Comunidad Universitaria podrán presentar proyectos de Acuerdo Superior o modificaciones a través del representante de su estamento, respecto de asuntos propios de su estamento.

PARÁGRAFO 2: Los empleados públicos administrativos podrán presentar proyectos de acuerdo a través del Rector.

PARAGRAFO 3: El Consejo Superior solicitará concepto al Consejo Académico durante el trámite y estudio del proyecto, previo a tomar decisión en los siguientes asuntos:

- Estatuto General
- Estatuto Docente
- Reglamento Estudiantil
- Sistema de Investigaciones
- Sistema Académico y Curricular
- Planta Docente
- La creación de sedes y seccionales
- La política y condiciones de admisión para los aspirantes a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad.
- Plan de Desarrollo Institucional.
- Proyecto Educativo Institucional
- Plan de Acción Institucional
- Proyecto de Presupuesto anual.

El concepto deberá radicarse en la Secretaría General en funciones de Secretaría del Consejo Superior Universitario en el término que disponga el Colegiado; de no cumplirse, el Consejo Superior Universitario continuará con el trámite respectivo.

ARTÍCULO 65. ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO. Los Actos Administrativos a través de los cuales se pronuncia el Consejo Académico, son:

1. **Acuerdos Académicos.** Actos Administrativos de carácter permanente, relacionados con el desempeño de sus funciones. Para su aprobación se requieren dos (2) debates.
2. **Resoluciones Académicas.** Actos Administrativos reglamentarios, de carácter transitorio, relacionados con el desempeño de sus funciones, para su aprobación se requiere un (1) debate.

ARTÍCULO 66. ACTOS DEL CONSEJO DE FACULTAD. Los Actos que puede promulgar el Consejo de Facultad son Resoluciones de Facultad, las cuales contienen decisiones en cumplimiento de sus funciones y en el marco de la Norma Institucional.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 67. ACTOS DEL RECTOR. Los Actos Administrativos que expide el Rector en ejercicio de sus funciones se denominan Resoluciones Rectorales, propias del ámbito de su responsabilidad y competencia.

ARTÍCULO 68. ENTERAMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos de carácter general que expida la Universidad, su enteramiento será cumplido a través de su publicación en la página web de la Universidad. Los Actos Administrativos de carácter particular y concreto, su enteramiento será cumplido de la manera y en los términos en que lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO. En lo concerniente a la elección de dignatarios del Consejo Superior Universitario y el Rector que realice la Universidad, el acto de convocatoria y elección deberá surtir la publicación en el diario oficial, este último dentro de los quince (15) días siguientes.

ARTÍCULO 69. TRÁMITE DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Los recursos de la vía administrativa, la decisión sobre los mismos, el silencio administrativo, la conclusión del procedimiento administrativo, la revocación directa, se regularán por lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

ARTÍCULO 70. Los Servidores Públicos vinculados con la Universidad, no pueden desempeñar simultáneamente otro empleo, excepto las previsiones consagradas en las disposiciones Constitucionales, Legales, estatutarias y reglamentarias.

TÍTULO V
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 71. DERECHO DE ASOCIACIÓN. La Universidad garantiza el derecho de asociación de los Docentes, Estudiantes, Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de la Universidad de los Llanos, conforme lo ordena la Constitución Política de Colombia, la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 72. JERARQUÍA NORMATIVA. En la Universidad de los Llanos, el Estatuto General es el máximo ordenamiento jurídico que rige al interior de la misma.

PARÁGRAFO. En todo caso, Los Estatutos, los Reglamentos y demás normas de la Institución, deben sujetarse a las previsiones contenidas en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 73. PRESUPUESTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL E INVESTIGACIÓN. La Universidad destinará por lo menos, el tres por ciento (3%) de su



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 003 DE 2021
(Abril 08)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”

presupuesto de funcionamiento para atender actividades de Bienestar Institucional; y por lo menos, el equivalente al cuatro por ciento (4%) del presupuesto inicial de funcionamiento para el desarrollo de proyectos de investigación.

ARTÍCULO 74. LOS REGÍMENES REGLAMENTARIOS. Para el normal funcionamiento de la Institución, el Consejo Superior de la Universidad podrá expedir los Estatutos y reglamentación que considere necesarios.

ARTÍCULO 75. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL. La reforma total o parcial del presente Estatuto, requiere la aprobación en dos (2) debates, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que conforman el Consejo Superior Universitario, que se deben cumplir en dos (2) sesiones diferentes, entre las cuales medien, por lo menos, treinta (30) días hábiles.

PARÁGRAFO 1: A segundo debate solamente se llevarán los artículos que hayan sido aprobados en primer debate, los cuales no podrán sufrir reformas sustanciales.

PARÁGRAFO 2: Los artículos que no sean aprobados en segundo debate o los asuntos que no hayan sido sometidos a primer debate, cuando se considere que afectan sustancialmente la estructura y contenido armónico del Estatuto General, podrán regresarse a primer debate en una sesión diferente en la que se cumpla con todos los requisitos previstos en el presente artículo. Cumplido el trámite de aprobación, se llevarán a segundo debate en un término no inferior a quince (15) días. Una vez surtida la segunda aprobación, se procederá a integrar en un solo ordenamiento, las disposiciones que, en todo caso, hayan sido aprobadas en dos (2) debates, cumplidos en dos (2) sesiones diferentes.

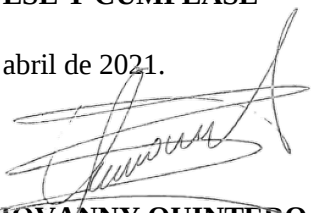
PARÁGRAFO 3: El trámite de reforma total o parcial al Estatuto General deberá cumplirse en un mismo período Institucional.

ARTÍCULO 76. ALCANCE Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo Superior N°. 004 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los ocho (08) días del mes de abril de 2021.


MARÍA FERNANDA POLANÍA
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Revisó: Paula Murillo Parra –Asesora Jurídica Externa

